

Asignatura de Derecho Romano, Caso Práctico, número 106, Los animales retenidos por el tutor. Manuel Jesús García Garrido, Luis Salena del Portillo, 25.4.80. Los animales retenidos por el tutor es un caso práctico que se encuadra dentro del derecho de familia y que trata de las facultades del tutor y en general de la tutela. Veamos primero el enunciado y la lectura del caso. ¿Quiere leerlo, por favor? El tutor Cayo vendió las cosas y animales de su pupiloticio, pero al no pagar el precio, los compradores retuvo. Y tuvo en su poder algunos animales y anotó como recibido el mismo precio en la contabilidad del pupilo.

Aquellos animales tuvieron algunas crías. Fallecido Cayo, su heredero Sempronio, administró la misma tutela y poseyó los animales muchos años. Se preguntó si al llegar a los 24 años, aquel cuya tutela fue administrada, puede reivindicar con derecho aquellos animales. Como siempre decimos, es conveniente en un gráfico pintar, dibujar, en esta forma de flechas que hemos explicado otras veces, las distintas posiciones en que se encuentran, en este caso, Cayo, después el pupilo Ticio, después el heredero Sempronio, etc., como hacemos otras veces, ¿verdad? Entonces, ¿quiere usted ahora, por favor, destacar cuáles son los hechos más importantes para juzgar este caso? Los hechos más importantes pueden resumirse así. Primero, el tutor Cayo... Vende las cosas y animales de su pupilo Ticio. Segundo, los compradores no pagan el precio. Tercero, no obstante...

el tutor anotó como recibido el mismo precio en la contabilidad del pupilo. Cuarto, aquellos animales tuvieron crías. Y quinto, se produce el fallecimiento del tutor y su heredero sempronio administra la tutela y posee los animales durante muchos años. Bueno, estos serían esquemáticamente cuáles serían los hechos sobre los que después hemos de decidir en el caso. Ahora vamos a centrar el caso dentro de las instituciones, dentro de las instituciones de las reglas que proceden y por último, como hacemos siempre, de las acciones que proceden y que amparan los derechos de las personas que intervienen en este caso. ¿Quiere usted hablar de estas instituciones y reglas? Estas instituciones y reglas que debemos estudiar son las siguientes. La tutela, por supuesto, y dentro de esta institución la tutela de los impúberos. En segundo lugar... Funciones y responsabilidad del tutor.

El tutor tiene la negotiorum gestio en la tutela. El tutor tiene la negotiorum gestio en la tutela. El tutor tiene la posesión de los bienes, dispone de ellos y actúa en juicio como actor o demandado. La gestión de negocios se da especialmente en el caso de menores de 7 años que carecen de capacidad para negociar. Estas son realmente las funciones del tutor en la...

en la tutela de los impúberes y dentro del caso que nos ocupa. En cuanto a la responsabilidad del tutor, responde por varias acciones, la actio tutele, una acción de buena fe e infamante que persigue la conducta dolosa del tutor, contraria a la fides. El tutor respondía originariamente por dolo, pero al final de la época clásica responde también por culpa o negligencia en la administración de los bienes del pupilo y Marco Aurelio concede una actio utilis tutele contra el tutor negligente e inoperante. Otras acciones contra el tutor son actio derrationibus distraendis, que en la tutela legítima tenía carácter penal y se conseguía el doble de lo defraudado por el tutor mediante esta acción. La accusatio

prospecti tutoris, o acción pública que procede en la tutela testamentaria. Estas son las... ¿Y usted cuál elegiría entre estas acciones? ¿Cuál de las tres

acciones elegiría? Entre la acción de la tutela, la actio tutelae. La actio tutelae, efectivamente. Es una acción de tipo general, como usted ha dicho, de buena fe e infamante, y que persigue lo que el tutor haya defraudado, ¿no es eso? Esto es. Bien, el texto es muy breve, la respuesta del jurista. ¿Qué dice exactamente la respuesta del jurista? Es que Bola dice simplemente, respondió que según los términos del caso propuesto, el pupilo no podía reivindicarlos, no podía reivindicar las crías de aquellos animales. Bueno, es bien sabido que a veces, en el digesto, las respuestas de los juristas no tienen unos fundamentos de su decisión, la ratiocinación. Y, por supuesto, el texto es muy breve, y es muy evidente. Esto ocurre muchas veces porque los textos han sido acortados por los compiladores jurídicos.

Y otras veces, porque siendo un caso ya decidido otras veces por el jurista o que este basaba en su prestigio o autoritas, no necesitaba de unos razonamientos mayores que este. Por eso este caso tiene una respuesta tan sencilla y tan clara. Pero nosotros tenemos que indagar, tenemos que averiguar indudablemente el por qué el jurista responde así, que según los términos del caso propuesto, el pupilo no podía reivindicar los animales. Usted ha hablado muy bien de la tutela, de la tutela de los impúberos, de las acciones que proceden en la tutela, pero me da la impresión que en este caso hay más cosas que tenemos que considerar. Es decir, ¿qué otros contratos, qué contrato principal? Se refiere el caso y qué institución de derecho hereditario también procede en el caso. Efectivamente, hay una notación en...

La contabilidad del pupilo que hace el tutor por la venta de las cosas y animales de su pupilotio. Es decir, lo primero que tiene usted que decir es que hay una compraventa. Hay una compraventa, efectivamente, de las cosas y animales. Hay una compraventa de las cosas y animales, entonces el precio que se obtiene por esta compraventa parece que se anota en la contabilidad del pupilo. En el famoso códex Acepti et Spensi, donde el ciudadano romano apuntaba, o en el libro de caja, donde apuntaba precisamente las partidas y que esto suponía una cierta obligación después, de aquí nacía una obligación, de pagar esta cantidad al acreedor. ¿No es eso? Exactamente. Bien. En este caso parece que efectivamente el tutor anota como recibido el mismo precio. Por lo tanto, parece que compra... Compra.

el tutor esos animales, por una parte. Bueno, esta es la segunda cuestión. Es decir, primero, parece que hay una compraventa de estos bienes que el tutor, como representante del pupilo, vende a los extraños. Entonces parece que... Ahora, ocurre un segundo hecho. Que no pagan el precio a los compradores. Que estos no pagan el precio. Entonces, lo que parece, según la relación del caso, es que es el tutor el que se queda con los animales. ¿No es eso? Sí, sí. Es una especie de comprador, de compraventa realizada consigo mismo, porque como vendedor, diríamos, es representante del pupilo, y como comprador lo hace la compraventa en su propio nombre. Lo que sí es evidente es que por estos animales se pagan un precio, precio que consta, de una manera clara, en la contabilidad del pupilo. Se refleja en la contabilidad del pupilo. Hay un hecho también que quizás motive la respuesta del jurista y que conviene destacar. ¿Y este hecho cuál es? ¿Luis Alena? Este hecho es que ha transcurrido...

Hemos sabido mucho tiempo, se dice concretamente, que se produce el fallecimiento del tutor y su heredero sempronio administra la tutela y posee los animales durante muchos años, es decir, las crías de aquellos animales. Por lo tanto, también el heredero sempronio habría usucapido las crías de esos

animales, en todo caso. Bien, ¿y cuánto tiempo es necesario para la usucapión? ¿Quiere usted recordarlo? En derecho clásico son dos años para inmuebles y un año para animales y muebles. Es decir, en este caso bastaba la usucapión de los animales por un año para que estos se entendieran usucapidos. Exactamente. La posesión durante un año, siempre naturalmente que concurrieran otros requisitos como la buena fe. Y el justo título. Exactamente. Bueno, entonces es evidente que la respuesta de la ley es que no es una buena fe. La respuesta del jurista puede estar basada aquí.

precisamente, primero, en una compra-venta válidamente realizada, segundo, en una posible usucapión de los animales. Bueno, y entonces desembocamos, como siempre, en la misma pregunta. Hemos planteado las cosas desde un punto de vista de las instituciones y ahora tenemos que plantear la cuestión desde el punto de vista de las acciones. Lo que el jurista decide, en definitiva, es que los animales no pueden ser reivindicados. ¿Qué quiere decir el jurista con esto? De que no pueden ser reivindicados los animales. Quiere decir que el pupilo no tiene acción ninguna contra el heredero sempronio del primer tutor fallecido. ¿Acción ninguna o que no tiene la reivindicatio? Bueno, no tiene la reivindicatio, efectivamente. Dice, según los términos del caso propuesto, el pupilo no podía reivindicarlos. No dice que no tenga acción ninguna, perdón, porque acción claro que tiene, esto es evidente. Lo que dice es que no puede reivindicarlos, ¿no es eso?

Sí, eso es lo que dice efectivamente el jurista. Es decir, que no puede reivindicarlos está claro. ¿Por qué está claro? Pues porque los animales han dejado de ser suyos al ser vendidos o al ser usucapidos por la persona que lo tuvo en su posesión. Ahora bien, aparte del aciotutele que usted muy bien ha señalado antes, para pedir responsabilidad al tutor por el ejercicio de la tutela, ¿qué otra acción que no sea la reivindicatio, puesto que ya el jurista excluye claramente la reivindicatio, se puede ejercitar? No, vamos a dejar las acciones de la tutela. Usted me ha dicho que antes que de la inscripción en el Código de Asctia y Expensi derivaba una... Una acción, una responsabilidad. ¿Cuál es la acción general para pedir un préstamo, para pedir un crédito? Bueno, pues para pedir un préstamo o un crédito, que es un mutuo, pues la condictio, por supuesto.

O sea, siendo una cantidad de dinero, con sus intereses, con los posibles intereses que se deben durante un tiempo, aparte de la actitud tele, procedería la condictio. Bien, entonces, por favor, ¿quieres ahora recordar a nuestros alumnos dónde pueden encontrar todas las cosas o todos los extremos que hemos mencionado aquí? La tutela de los impúberos puede ser estudiada en el parágrafo 185, páginas 488-490 del texto básico de Derecho Romano Privado del profesor García Garrido. Funciones y responsabilidad del tutor, parágrafo 186, páginas 491-492 del mismo texto. Esto es, y sobre los préstamos también los parágrafos correspondientes. Los parágrafos correspondientes de los que se habla en el libro. En el libro. Igual la aciorreivindicatoria también está claramente expresada en el libro. Antes de terminar con la exposición de una vez ya...

que hemos finalizado la exposición del caso, quiero decir que eliminamos el caso anterior, o sea, el caso 105, titulado Tizio quiere ser reclamado por la acción de la tutela porque nos parece que quizás el planteamiento del caso ofrezca algunas dudas en su resolución. Bueno, está basado sobre el texto, el fragmento de Ulpiano, Digesto 26.794, lo que es evidente es que el tutor no podría pretender ser reclamado por la acción de la tutela por una razón

fundamental, y es que la acción de la tutela es una acción de carácter infamante. Lo que es evidente es que el tutor preferiría cualquier otra acción, la *conditio*, lo que sirve para reclamar los intereses estipulados, o cualquier otra que tuviera a su disposición, pero en ningún caso entiendo que el tutor daría preferencia a esta reclamación mediante la...

La acción derivada de la tutela precisamente por este carácter infamante. De modo que por estas razones que hemos expuesto eliminamos por este año este caso 105 y no será objeto de preguntas. Muchas gracias. Gracias.

Gracias. Gracias.